

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE FOMENTO DE EMPLEO, COMERCIO Y
TURISMO Y DE ADMINISTRACIÓN FORAL****Orden Foral 131/2019, de 12 de marzo, que aprueba la convocatoria de ayudas para la revitalización comercial en espacios públicos de municipios de Álava**

El sector del comercio desempeña un importante papel en nuestra sociedad y el comercio urbano de proximidad dinamiza nuestros pueblos y ciudades como tractor de la vida socio-económica.

La Diputación Foral de Álava entiende su aportación al sector comercio del territorio en clave de colaboración interinstitucional con el resto de agentes y entidades que operan en nuestra provincia. Esta iniciativa pretende fomentar el comercio rural en cada una de las comarcas alavesas como medida de generación de riqueza, empleo y atención a las necesidades básicas comerciales que puedan tener las personas residentes en los concejos alaveses.

La Diputación Foral de Álava aprobó mediante Decreto Foral 26/2016, del Consejo de Diputados de 15 de marzo, las bases reguladoras generales de las subvenciones que se otorguen en el ámbito de las competencias de la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y Administración Foral, normativa que regula la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo. Esta normativa ha sido modificada mediante Decreto Foral 19/2017 de 28 de marzo.

Como consecuencia de la aprobación de dichas bases, y al objeto de ofrecer la mayor difusión posible y dar cumplida cuenta de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad e igualdad y no discriminación, es preceptivo establecer la convocatoria de ayudas a la que han de ajustarse las iniciativas de promoción comercial.

Vistos los informes preceptivos,

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Aprobar la convocatoria pública de ayudas para la realización de actividades para el fomento del comercio rural en el ejercicio 2019, con una dotación máxima de 10.000 euros, convocatoria que se anexa a la presente Orden Foral.

Segundo. Dicha convocatoria se regula atendiendo a las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva aplicables en la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y Administración Foral (Decreto Foral 26/2016, del Consejo de Diputados de 15 de marzo, publicado en el BOTHA número 36 del miércoles 30 de marzo de 2016), su posterior modificación (Decreto Foral 19/2017 de 28 de marzo), así como a lo estipulado en el Anexo a la presente Orden Foral.

Tercero. Las subvenciones reguladas mediante esta Orden Foral se abonarán con cargo a la partida presupuestaria de gastos 30.5.02.36.01.468.00.02 del Presupuesto de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2018 prorrogado para el ejercicio 2019, por importe de 10.000 euros, con referencia de contraído 105.962/000.

La dotación inicial de las partidas presupuestarias especificadas para la presente convocatoria podrán ser aumentadas hasta un 100 por cien del presupuesto inicial, mediante las transferencias presupuestarias correspondientes y siempre que existiesen remanentes en otras partidas de la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo.

Cuarto. La presente resolución agota la vía administrativa pudiendo interponer, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de este acto, ante el Diputado General o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de este acto, ante la Jurisdicción competente.

Quinto. La presente convocatoria se publicará en el BOTA y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Vitoria-Gasteiz, 12 de marzo de 2019

La Diputada de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral
CRISTINA GONZÁLEZ CALVAR

El Director de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo
JUAN FELIPE GARCÍA MIRAVALLES

ANEXO

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES PARA EL FOMENTO DEL COMERCIO RURAL EN EL EJERCICIO 2019 PARA CONCEJOS ALAVESES

Artículo 1. Objeto

La presente convocatoria tiene por objeto el apoyo al desarrollo de actividades de fomento del comercio rural en Territorio Histórico de Álava, mediante la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 2. Partida presupuestaria y cuantía total máxima

2.1. Las subvenciones reguladas mediante esta Orden Foral se abonarán con cargo a la partida presupuestaria de gastos 30.5.02.36.01.468.00.02 del Presupuesto de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2018 prorrogado para el ejercicio 2019, por importe de 10.000 euros, con referencia de contraído 105.962/000.

2.2. La dotación inicial de las partidas presupuestarias especificadas para la presente convocatoria podrán ser aumentadas hasta un 100 por cien del presupuesto inicial, mediante las transferencias presupuestarias correspondientes y siempre que existiesen remanentes en otras partidas de la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo.

Artículo 3. Entidades beneficiarias

3.1. Podrán ser entidades beneficiarias, y acceder a los beneficios contenidos en la presente línea de ayudas, los Concejos alaveses y las Asociaciones de Concejos de Álava que estén interesadas en desarrollar acciones relacionadas con el fomento del comercio rural.

3.2. No podrá tener la condición de beneficiaria aquella entidad que discrimine por razón de sexo en su proceso de admisión o en su funcionamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 24.2 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Igualmente, no podrán concurrir, durante el periodo que establezca la correspondiente sanción, las personas físicas o jurídicas sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo ni las sancionadas con esta prohibición en virtud de la ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres, tal y como se recoge en el artículo 50.5 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda de Euskadi, según redacción dada por la Disposición Final Sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Artículo 4. Gastos subvencionables

4.1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada sean coadyuvantes a la puesta en marcha de los proyectos, resulten necesarios y se realicen en el plazo establecido, como pueden ser:

- Celebración de Jornadas de fomento del comercio rural.
- Diseño, elaboración, maquetación, traducción e impresión de material promocional comercial.
- Acciones publicitarias, mailings y boletines de actividades que formen parte de un programa de promoción comercial.
- Gastos de asesoramiento relacionados con las actuaciones y necesidades de fomento de la actividad comercial en los concejos (estudios de viabilidad de nuevas actividades en el campo del comercio,...)

4.2. Los tributos sólo serán subvencionables cuando la entidad beneficiaria los abone efectivamente. En ningún caso se consideran subvencionables el IVA y demás impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

4.3. Se autoriza la subcontratación hasta el 100 por ciento del presupuesto subvencionable, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Norma Foral 11/2016 de subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

Artículo 5. Ámbito de aplicación y período de realización de las actividades

Las entidades que resulten beneficiarias de la presente convocatoria deberán implantar en el Territorio Histórico de Álava los resultados de las actividades objeto de ayuda. Las actividades subvencionadas deberán realizarse en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de noviembre de 2019, inclusive.

Artículo 6. Cuantías y límites de las ayudas

6.1. El porcentaje de subvención a aplicar al presupuesto subvencionable será del 95 por ciento.

6.2. El importe máximo de subvención por entidad beneficiaria tendrá los siguientes límites:

- 1.000 euros en el caso de los concejos alaveses.
- 6.000 euros en el caso de las asociaciones de concejos de Álava.

6.3. A efectos de establecer el importe mínimo de gastos subvencionables a justificar, se entiende como base subvencionable el resultado de dividir el importe de la subvención concedida entre el porcentaje de subvención que se aplica, en este caso el 95 por ciento.

6.4. Para que una solicitud pueda ser subvencionable se establece que en el momento de la concesión el importe mínimo de subvención propuesta debe ser de 500,00 euros.

Artículo 7. Compatibilidad de subvenciones

7.1. Las demás ayudas que las actuaciones puedan recibir, cualquiera que sea su naturaleza y el órgano o administración que las conceda, serán compatibles con las derivadas de la presente Orden Foral en la medida en que, tanto a nivel global como a nivel de cada una de las actividades subvencionadas, la suma de las ayudas no supere el coste de la actividad subvencionada.

7.2. La obtención de alguna ayuda concurrente con posterioridad a la entrega de la solicitud de las ayudas, deberá ser notificada en la mayor brevedad y por escrito a la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo, la cual podrá proponer la modificación de la cuantía o condiciones de la ayuda concedida.

7.3. Cuando la entidad solicitante de una subvención hubiera recibido otra anterior, incompatible para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la solicitud. En este supuesto la resolución de concesión deberá condicionar sus efectos a la presentación por parte de la entidad beneficiaria de la renuncia a las subvenciones previamente obtenidas así como, en su caso, al reintegro de los fondos públicos recibidos.

7.4. Procederá exigir el reintegro de la subvención junto con los correspondientes intereses de demora cuando la Diputación Foral de Álava tenga conocimiento de que una entidad beneficiaria ha percibido otra u otras subvenciones incompatibles con la otorgada sin haber efectuado la correspondiente renuncia.

Artículo 8. Órganos competentes para la instrucción del procedimiento

8.1. La instrucción del procedimiento se desarrollará por el Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo.

8.2. La comisión de valoración estará constituida de la siguiente forma:

– Presidencia: La persona que ostente la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo o persona en quien delegue.

– Vocalía: La persona que ostente la Jefatura del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo o persona en quien delegue.

– Secretaría: Una persona técnica del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo.

Artículo 9. Plazo y forma de presentación de solicitudes

9.1. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Diputación Foral de Álava (Plaza de la Provincia número 5, 01001 Vitoria-Gasteiz) o en los registros generales de los ayuntamientos concertados y estarán dirigidas al Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo (Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo de la Diputación Foral de Álava) sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

9.2. El plazo disponible para la presentación de solicitudes será de 30 días naturales y se iniciará a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el BOTA.

9.3. Las solicitudes para acogerse a las ayudas reguladas en el presente Acuerdo deberán contener los modelos de solicitud disponibles en el Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo, en Plaza. de la Provincia 5, 01001 Vitoria-Gasteiz, así como en la web institucional de la Diputación Foral de Álava, debidamente cumplimentados, firmados y sellados en su totalidad, y estarán acompañadas, en todo caso, de la siguiente documentación:

- Descripción de las actuaciones de fomento de comercio rural.
- Razones por las que se acometen.
- Desglose del presupuesto de gastos previstos.

– Fotocopia de la oferta de la persona proveedora que vaya a realizar o haya realizado el trabajo (facturas proforma o definitivas, presupuesto externo o en su caso contrato firmado).

– Fotocopias de las 3 ofertas solicitadas en el caso de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica que igualen o superen los 15.000,00 euros, junto con la justificación de la elección si la oferta elegida no es la más ventajosa económicamente. Si a lo largo de la ejecución del proyecto hubiera acciones subvencionadas cuyo gasto real superara el límite de 15.000,00 euros, aunque inicialmente al aprobarse el mismo fuera inferior a ese importe, será también obligatoria la presentación de triple oferta.

9.4. En el caso de los concejos alaveses, la solicitud deberá ir acompañada, además de la señalada en el artículo 9.3, de la siguiente información:

– Certificado municipal debidamente sellado y firmado por el que se acredite que el concejo ha presentado en el ayuntamiento competente información de que tiene previsto presentar solicitud de ayudas a la presente convocatoria e información sobre las actuaciones a realizar en base a dicha solicitud, contando con el visto bueno dicha institución municipal.

Artículo 10. Criterios de selección y valoración de proyectos

10.1. Las actuaciones presentadas se valorarán en su conjunto en base a los criterios y puntuaciones que se señalan a continuación:

a) Grado de definición, calidad y contenido de la solicitud presentada, así como la inclusión en la misma y desde un primer momento de toda la documentación necesaria para su análisis (máximo 30 puntos).

Solicitudes presentadas de forma completa en el momento de la solicitud y con muy buen grado de concreción y definición del proyecto.	30 puntos
Solicitudes presentadas de forma completa en el momento de la solicitud y con buen grado de concreción y definición del proyecto.	20 puntos
Solicitudes presentadas de forma incompleta en el momento de la solicitud, pero completadas posteriormente y con un alto grado de concreción y definición del proyecto.	15 puntos
Resto de solicitudes presentadas	0-10 puntos

b) Necesidad de las acciones y los efectos previsibles de éstas (máximo 30 puntos).

Alta	30 puntos
Media-alta	20 puntos
Media-baja	15 puntos
Baja	0-10 puntos

c) Contribución de las actuaciones a la reactivación económica, generación de empleo y satisfacción de las necesidades comerciales de las personas residentes en los concejos solicitantes: (máximo 30 puntos).

Alta	30 puntos
Media	20 puntos
Baja	0-10 puntos

d) Incentivo a la igualdad entre mujeres y hombres (0 – 10 puntos).

Se valorarán las acciones concretas que se hayan acometido o que se prevea acometer, en el marco de la actuación cuya subvención se pretende, en favor de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Se deberá de justificar adecuadamente las acciones antes señaladas.

A este respecto, las entidades solicitantes manifestarán expresamente en los impresos de solicitud si desean que se valore este apartado, señalando las acciones concretas efectuadas o a efectuar en favor de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

En el supuesto de que no se lleven a cabo las referidas acciones a favor de la igualdad entre mujeres y hombres y la puntuación otorgada como incentivo para la igualdad hubiera resultado determinante para la concesión de la subvención, ésta será anulada.

10.2. Para la determinación y selección final de las entidades beneficiarias, así como de la cuantía correspondiente a cada uno de ellos, se atenderá a lo especificado en el artículo 6 del Decreto Foral 26/2016, del Consejo de Diputados de 15 de marzo.

Artículo 11. Plazo de resolución y notificación

11.1. El órgano competente, a propuesta de la Comisión de Valoración, dictará la resolución que proceda. El plazo de resolución se regirá en base a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Foral 26/2016, del Consejo de Diputados de 15 de marzo.

11.2. Las resoluciones se notificarán mediante carta certificada. En cualquier caso, se actuará conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

11.3. La resolución agota la vía administrativa pudiendo interponer, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de este acto, ante el Consejo de Gobierno Foral o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de este acto, ante la Jurisdicción competente.

Artículo 12. Obligaciones de las entidades beneficiarias

12.1. Las actuaciones que cuenten con financiación con cargo a esta línea de ayudas deberán hacer constar en lugar destacado el patrocinio de la Diputación Foral de Álava.

12.2. Asimismo, todas las acciones de comunicación, publicidad y propaganda, así como la organización de cualquier acto público o privado, presentaciones, clausuras y similares que guarden relación con el objeto de la subvención deberán acordarse previamente con la Diputación Foral de Álava, ajustándose a las indicaciones que ésta establezca en relación a su imagen corporativa y se realizarán en ambas lenguas oficiales, garantizando de manera efectiva el derecho de la ciudadanía a la elección de lengua.

Artículo 13. Documentación a presentar para la solicitud de abono de las subvenciones concedidas

13.1. La liquidación de las subvenciones se producirá según se indique en la resolución administrativa correspondiente, una vez cumplidos todos los requisitos y condiciones que se determinen en la misma.

13.2. Al objeto de que la Diputación Foral de Álava pueda proceder al reconocimiento de la obligación de pago del importe justificado de la subvención, será necesario que el beneficiario presente la siguiente documentación:

- Impresos de memoria final.
- Cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e ingresos de la actividad, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

– En el supuesto de que exista un gasto de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica que igualen o superen los 15.000,00 euros, junto con la justificación de la elección si la oferta elegida no es la más ventajosa económicamente, se deberá aportar un triple oferta e informe de justificación si la oferta elegida no es la más ventajosa, siempre que no se hubiera presentado en el momento de la solicitud y que con posterioridad, el gasto real igualara o superara el límite establecido de 15.000 euros.

– En el caso de que en los impresos de solicitud se haya solicitado la valoración del apartado de “Incentivo a la igualdad entre mujeres y hombres”, aportar justificación documental de las acciones concretas que se hayan acometido en ese sentido.

– Original o fotocopia compulsada de la correspondiente factura emitida por la persona proveedora del bien o servicio.

Las facturas deberán cumplir lo establecido para las mismas en el Decreto Foral 18/2013, del Consejo de Diputados de 28 de mayo, que aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (Reglamento de facturación).

Si una factura no está expedida en el plazo señalado en el artículo 11 del Decreto Foral 18/2013, dicha factura no será aceptada para justificar el gasto de que se trate.

– Si se han obtenido otros ingresos al margen de esta subvención, se aportará justificación de dichos ingresos.

– Justificante bancario del pago firmado y/o con sello estampado del banco, o copia compulsada del mismo.

En todo caso, el Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo podrá solicitar aquella otra documentación que considere oportuna para la verificación de lo señalado en la memoria presentada.

13.3. En el caso de pagos por los que deba de presentar la correspondiente justificación documental y sobre los que se deba de practicar la correspondiente retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), la entidad beneficiaria de la subvención deberá justificar el ingreso de las cantidades retenidas a cuenta del IRPF.

Para ello, presentará una copia de cada uno de los modelos 110 del año en que se hayan practicado las retenciones a cuenta del IRPF, junto a su correspondiente justificante de pago, y del modelo anual 190, debidamente sellados, con el fin de poder verificar el ingreso de retenciones practicadas. O bien remitirá autorización para que sea el Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo quien realice las comprobaciones pertinentes.

En el supuesto de que las retenciones se hayan de presentar ante una administración tributaria diferente de la alavesa, será la entidad beneficiaria quien haya de aportar una copia de cada uno de los modelos 110 del año en que se hayan practicado las retenciones a cuenta del IRPF, junto a su correspondiente justificante de pago, y del modelo anual 190, debidamente sellados, con el fin de poder verificar el ingreso de retenciones practicadas.

El impreso 110 deberá llevar sello bancario de pago o venir acompañado del recibo bancario correspondiente.

13.4. No se admitirán los pagos en efectivo de las operaciones con un importe igual o superior o su contravalor en moneda extranjera, al que se establezca en la normativa vigente para el ejercicio 2019.

A efectos del cálculo de la cuantía señalada en el párrafo anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

13.5. El incumplimiento de estos requisitos dará paso a la correspondiente reclamación de reintegro de la subvención abonada.

Artículo 14. Lugar y plazo de presentación de la documentación justificativa y de abono de la subvención

14.1. La documentación justificativa irá dirigida a nombre del Servicio de Fomento de empleo, Comercio y Turismo presentándose en los modelos normalizados diseñados al efecto. El plazo de presentación de la documentación y solicitud de abono de la subvención finalizará el día 30 de noviembre de 2019 incluido.

La documentación puede presentarse ante alguno de los registros contemplados en el artículo 9.1. La fecha de presentación será la del registro de entrada que se trate, mientras que en el caso de envío postal será la fecha del certificado de Correos.

14.2. Con carácter general, una vez concluida la actividad objeto de la subvención, se podrá presentar la documentación justificativa y solicitar el cobro de la subvención, sin necesidad de esperar al vencimiento del plazo máximo del año, siendo esta la forma operativa idónea para agilizar los plazos de cobro de la subvención.

14.3. La Diputación Foral de Álava procederá a realizar el abono del importe justificado de la subvención, una vez que el beneficiario presente en el Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo toda la documentación solicitada. Podrá procederse al abono de la subvención, en concepto de anticipo a justificar, en el caso de que tenga pendiente de presentar los justificantes de pago de las facturas y/o retenciones a cuenta del IRPF. El plazo para la aportación de esta documentación pendiente finalizará el 3 de abril de 2020.

14.4. La presentación de la documentación justificativa fuera de los plazos señalados, puede dar lugar a la anulación de la subvención concedida.

14.5. Una vez justificada convenientemente la actividad subvencionada, y cumplidos todos los requisitos y condiciones especificados en la resolución de concesión de la ayuda, se procederá a la liquidación de la subvención a que hubiere lugar.

El importe de la subvención a abonar será como máximo el aprobado en la correspondiente resolución de concesión, aplicándose a la justificación presentada lo establecido en los artículos 4, 5, 6 y 10 de estas bases específicas.

Artículo 15. Compatibilidad de subvenciones

Además de ser de aplicación lo establecido en el artículo 13 de las Bases reguladoras generales de la Dirección aprobadas en el Decreto Foral 26/2016, del Consejo de Diputados de 15 de marzo, las demás ayudas que las actuaciones puedan recibir, cualquiera que sea su naturaleza y el órgano o administración que las conceda, serán compatibles con las derivadas del presente Acuerdo en la medida en que, tanto a nivel global como a nivel de cada una de las actividades subvencionadas, la suma de las ayudas no supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 16. Desarrollo

Se faculta a la diputada foral titular del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral a adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para el correcto desarrollo, aplicación e interpretación de la presente Orden Foral.

Artículo 17. Adaptación de las solicitudes

Aquellas actuaciones presentadas por terceros que no puedan acogerse a las subvenciones reguladas en el presente Acuerdo, bien por no cumplir alguno de los requisitos del mismo,

bien porque los conceptos para los que se solicita la subvención no sean subvencionables o bien porque a juicio del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo se adapten mejor a las características de otras líneas de ayudas gestionadas por la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo para el presente ejercicio, y que puedan acogerse a los mismos, se podrán trasladar de oficio a la correspondiente línea de ayudas.

Artículo 18. Cláusula final

El procedimiento establecido en la presente Orden Foral queda supeditado a lo establecido en las bases reguladoras generales aprobadas mediante Decreto Foral 26/2016, del Consejo de Diputados de 15 de marzo, y su posterior modificación (Decreto Foral 19/2017 de 28 de marzo), así como a las disposiciones que en materia de subvenciones regula la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y resto de disposiciones posteriores sobre subvenciones.